

Neiva (H), 29 de mayo de 2026

Señores

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ALGECIRAS-  
COOTRAL LTDA.**

[gerencia@cootral.org](mailto:gerencia@cootral.org)

Teléfono: 3103048332 - 3158264633

Calle 5 No. 4-47

Algeciras - Huila

**REF: SU TRÁMITE 1049177  
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de nombramiento de consejo de administración, por las siguientes causales:

1. El día 17 de abril de 2026, se radicó la solicitud de registro del nombramiento de consejo de administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ALGECIRASCOOTRAL LTDA., decisión contenida en la copia del acta de asamblea general ordinaria del 31 de marzo de 2026. El trámite en cuestión fue radicado internamente con No. 1049177.

Luego de haber efectuado el respectivo control de legalidad, la solicitud de registro fue devuelta el 11 de mayo de la presente anualidad, mediante requerimiento condicionado, en el cual se solicitó aclarar, lo siguiente:

1. *Como a la reunión no asistió el 100% de los asociados hábiles, es necesario que, frente a la convocatoria, aclaren:*
  - *En qué fecha o con cuánta antelación se realizó la convocatoria. No olvide que, para el conteo de la antelación, no debieron contar ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión y las misma debió hacerse contabilizando días hábiles.*

- Quién realizó la convocatoria.

Recuerden que, la convocatoria debió llevarse a cabo, tal como ordena el artículo 30 de sus estatutos. De lo contrario, deberán reunirse nuevamente siguiendo los lineamientos estatutarios.


2. Del desarrollo del punto 7, aclare si las personas elegidas ocuparan el cargo de MIEMBROS PRINCIPALES o SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Tenga en cuenta que de conformidad con el art 39 de sus estatutos este órgano está integrado por 5 miembros principales y 5 suplentes, pero en el acta no indican en que calidad actuarán los elegidos. (subrayado propio)

2. El 27 de mayo de 2026, la solicitud de registro fue reingresada, indicando lo siguiente con relación a la convocatoria:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES  
DE ALGECIRAS**

**COOTRAL LTDA**

**NIT: 813.005.666-7**



Siendo las 5:00 de la tarde del día Martes 31 de marzo del año 2026, se reunieron los socios de la Cooperativa "Cootral LTDA" en las instalaciones de COOTRAL" ubicada en la calle 5 número 4-47, jurisdicción del Municipio de Algeciras Huila, con el objetivo de realizar el nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

La presente Asamblea fue convocada por la Gerente de la cooperativa desde el día 07 de marzo de 2026, con una antelación de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita debidamente notificada y recibida por los asociados, conforme a la ley y los estatutos.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al órgano habilitado para realizar la convocatoria de las reuniones ordinarias. Lo anterior en virtud de la disposición estatutaria señalada en el artículo 30, el cual a su tenor dispone:

**ARTICULO 30:** La Asamblea General ordinaria será convocada por el consejo de administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para la fecha, hora y lugar objeto determinado, con una anticipación no inferior a 15 días hábiles.

Para tal efecto el consejo de administración o el gerente, el contador, junto con el revisor fiscal si se desea, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles, la cual será fijada el lugar público de la cooperativa para conocimiento de los asociados afectados; las listas serán verificadas por la junta de vigilancia. La convocatoria se hará conocer los asociados hábiles o delegados elegidos, mediante comunicación escrita o la fijación de avisos en lugares visibles de lo cooperativa o

(...)

De igual forma, el literal m del artículo 41 estipula que es función del consejo de administración, las siguientes:

(...)

**m. Convocar directamente a la asamblea general de acuerdo con las normas legales y estatutarias.**

(...)

Lo anterior también en concordancia con el artículo 30 de la ley 79 de 1988 indica que:

*“Artículo 30. Por regla general la asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el consejo de administración, para fecha, hora y lugar determinados.*

*La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.*

*Los estatutos de las cooperativas determinarán los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando el consejo de administración no lo realice dentro del plazo establecido en la presente Ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o*

*delegados elegidos, en la forma y términos previstos en los estatutos. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.” (subrayado propio)*

Así las cosas, no es admisible que se realice la convocatoria exclusivamente la gerente, dado que según los estatutos quien debió convocar era el consejo de administración.

De igual forma, en el primer ingreso del documento, solo se indicaba que designaban a 5 personas como miembros del consejo de administración, por lo que se les requirió aclarar si actuaran en calidad de principales o suplentes de dicho órgano, pero al reingresó se señaló la designación de un total de 10 personas (5 principales y 5 suplentes), lo cual fue aprobado por unanimidad, no obstante, la aceptación del cargo, solo se indica respecto de 5 personas, así:

## **8. Palabras de los nuevos integrantes del Consejo de Administración.**

La señora María Mayerly Gutiérrez Canas, Nuri Eugenia Suaza Oyola y los señores, Mauricio Arias Barrera, Mauricio Zambrano Leal, Alexander Ortiz Flores. En calidad nuevos miembros del consejo de administración entrante manifiestan primeramente que aceptan el cargo para el cual fueron elegidos, seguido de las siguientes palabras: “Queremos expresar nuestros más sinceros agradecimientos por la confianza que depositan en nosotros y esperamos que con todo el grupo se puedan lograr los proyectos para el progreso y buen desarrollo de nuestra cooperativa.

En consecuencia, se advierte que no hay una constancia de aceptación expresa al cargo, de quienes al reingreso figuran elegidos como miembros suplentes del consejo de administración. Si bien es cierto, pudiera inscribirse el cuerpo colegiado y certificar solo a aquellos que aceptaron el cargo, la falencia en la convocatoria, no es susceptible de subsanar.

3. Con base en lo anterior, no fue posible establecer el cumplimiento de los requisitos formales del registro, propios del control de legalidad a cargo de las Cámaras de Comercio (para las entidades de ánimo de lucro del sector solidario), instruidos por la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, la cual, al tenor preceptúa:

**“1.6.2.2. Control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.**

- *En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se debe dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta y encontrarse adecuadamente firmada y aprobada.” (subrayado propio)*

Cabe anotar que, en lo que atañe a la aceptación de los cargos, la circular en cita establece:

**“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:**

(...)

**1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, (...)” (subrayado propio).**

Así pues, en el presente trámite, se observa que la solicitud de registro fue reingresada sin haber realizado la totalidad de aclaraciones señaladas en la nota devolutiva inicial del trámite, y adicionalmente, generándose nuevas inconsistencias que impiden su registro.

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de consejo de administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ALGECIRASCOOTRAL LTDA.**, identificada con NIT: 813005666-7, contenida en el acta de asamblea general ordinaria del 31 de marzo de 2026.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1.

Atentamente,



**ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE**  
Secretaria jurídica